

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TO XXXVII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1954.

NUM. 43

Objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impugnación según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de los ingresos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que con fecha correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-3215

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XLI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO NUMERO 15

La H. XLI Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Unico:—Se eleva a la categoría de ciudad el centro de Población en el que se encuentra ubicado el Centro Industrial de Irolo, el que en lo sucesivo se denominará "CIUDAD BERNARDINO DE SAHAGUN".

Transitorio:—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Diputado Presidente, EULALIO ANGELES MARTINEZ.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Diputado Secretario, GRAL. XAVIER ORDONEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

SUMARIO:

5-3215.—Decreto No. 15.—Se eleva a la categoría de ciudad, el Centro Industrial de Irolo, que se llamará "Bernardino de Sahagún".—349.

Decreto No. 16.—Se autoriza al C. Gobernador para convenir con la Nacional Financiera, S. A., ampliación del plazo para el pago de \$2,500,000.00.—349, 350.

Decreto No. 17.—Ley del Impuesto Sobre Producción del Café.—350 a 354.

Decreto No. 18.—Reformas y Adiciones a la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo.—354, 355.

Avisos Judiciales y Diversos.—355 a 360.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Estado gestionó y obtuvo del Gobierno Federal, a través de la Nacional Financiera, S. A., un empréstito por la cantidad de \$2,500,000.00 que fueron dedicados a operaciones de Crédito Agrícola, en habilitación de avío para cultivo de maíz y frijol, con pequeños agricultores y ejidatarios que no operan con los Bancos Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., y de Crédito Ejidal, S. A., habiéndose comprometido el Gobierno del Estado a pagar este capital en un plazo de dos años, contados de la fecha que registrarán las entregas.

Que la operación a que se refiere el párrafo anterior, fué autorizada por este H. Cuerpo Legislativo con su Decreto No. 11 de 15 de mayo de 1951 y legalizada en Escritura Pública, con fecha 13 de diciembre de 1952, ante el Notario Sr. Licenciado José Díaz Sautto de la Ciudad de México.

Que el Gobierno al establecer bajo su aval y responsiva este servicio, lo hizo para cooperar con el Gobierno Federal al aumento de la producción agrícola, así como para proporcionar a estos núcleos la ayuda indispensable para el cultivo de sus tierras con menos sacrificios.

Que siendo la agricultura de temporal en el Estado, sumamente aleatoria, el Gobierno Local tiene el grave problema de la recuperación de los créditos que ejerce por este concepto con oportunidad, siendo indispensable por esta causa conseguir la consolidación de este adeudo para ser pagado a la Nacional Financiera, S. A., en diez anualidades de \$250,000.00 cada una, con las garantías que el propio Decreto Núm. 11 establece.

Que el Gobierno con fecha 3 de abril del corriente año, gestionó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la consolidación a que se refiere el punto anterior y dicha dependencia lo ha aceptado en principio, a reserva de legalizar el convenio en Escritura Pública.

Que es propósito del Gobierno amortizar este empréstito, con el fin de formar un fondo de \$2,500,000.00 que definitivamente quede establecido para crédito agrícola, necesario hoy más que nunca en el Estado por las pérdidas que en esta materia ocasionaron las últimas inundaciones, expide el siguiente

DECRETO NUMERO 16

Artículo 1o.—Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado para convenir con la Nacional Financiera, S. A., ampliación de plazo para el pago del crédito que dicha Institución, como Fiduciaria del Gobierno Federal, abrió a esta Entidad, por la suma de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100), para siembras y cultivos de maíz. La prórroga será por el término de diez años, contados a partir de la fecha del convenio respectivo y el saldo insoluto actual de capital, más el importe de los intereses devengados y que se devenguen hasta el momento del convenio, que deberán capitalizarse, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante 10 anualidades iguales y sucesivas. Los intereses futuros serán también pagados anualmente junto con las exhibiciones de capital, al tipo de 6% anual.

Artículo 2o.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para convenir con Nacional Financiera, S. A., en que el pago del crédito y sus consecuencias, continúen garantizados con el Fideicomiso irrevocable que sobre participaciones o remanentes de participaciones, que en impuestos federales correspondan a la Entidad, se constituyó en los términos de la escritura

pública No. 12431, pasada ante la fe del Notario No. 14 del Distrito Federal, Licenciado José Díaz Sautto, con fecha 23 de diciembre de 1952, en la que se hizo constar el contrato de apertura de crédito citado.

Artículo 3o.—El citado empréstito se destinará exclusivamente a operaciones de crédito para el fomento agrícola y ganadero de la Entidad, a beneficio de Ejidatarios y Pequeños Agricultores del Estado, que no operen en forma alguna con los Bancos Nacional de Crédito Ejidal, S. A. y Agrícola y Ganadero, S. A.

Artículo 4o.—Se autoriza igualmente al C. Gobernador del Estado para crear en su caso, el Departamento que se encargue de manejar el empréstito, así como para nombrar y remover libremente al personal que estime necesario.

TRANSITORIO:

Unico.—Este Decreto entrará en vigor, inmediatamente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Diputado Presidente, FELIPE CARBAJAL.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LÓPEZ.—Diputado Secretario, GRAL. XAVIER ORDÓÑEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—La importancia que la producción del café implica no solo en la economía local sino en la nacional.

SEGUNDO:—Que resulta indispensable una particular protección legal al productor de este artículo, haciendo al efecto que el sistema tributario actualmente deficiente adquiera la necesaria racionalización que comprenda también una participación más adecuada al volumen y calidad de producción, según la región del Estado de que en cada caso se trate.

TERCERO:—Que se ha hecho un estudio minucioso para dar una nueva estructuración al sistema positivo correspondiente que a la vez que proteje al productor en los términos anteriores, impide que este sufra perjuicios por las maniobras para eludir el impuesto, especialmente en las Entidades Limítrofes, procurándose crear de este modo un impuesto, equiparado al monto del que priva en las zonas cafetaleras susodichas y

CUARTO:—Que como este impuesto se funda en la facultad Constitucional de gravar actividades agropecuarias industrializadas, permite la posibilidad para el fisco, de un control más efectivo sobre el causante, y de una protección al productor que le permita incrementar sus operaciones en el futuro, expide el siguiente

DECRETO NUMERO 17

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION DEL CAFE

Artículo 1o.—El café producido en el territorio del Estado será objeto de un impuesto de producción agrícola y un adicional Municipal que se causarán y recaudarán con arreglo a la presente Ley.

Artículo 2o.—Son causantes del impuesto los productores de café.

Artículo 3o.—Tienen responsabilidad solidaria por el pago de los impuestos y recargos causados:

I.—Las empresas que operen plantas beneficiadoras de Café, si las cantidades de ese producto que ingresen a la planta o a sus almacenes o depósitos no están amparadas con los respectivos comprobantes de pago de los impuestos.

II.—Las personas que adquieran café de los productores, por cualquier título, sin que simultáneamente a la entrega del producto, se les haga la de los comprobantes de pago de los impuestos.

La responsabilidad solidaria que este artículo establece será exigida por el sólo hecho de que no se exhiban los comprobantes de pago en el momento en que la autoridad fiscal solicite su presentación.

Artículo 4o.—El impuesto se causará por kilogramos de café de acuerdo con la siguiente TARIFA:

	Estado	Adic. Mpal.
I.—Café molido u oro	\$ 0.40	\$ 0.10
II.—Café pergamino	0.32	„ 0.08
III.—Café bola seca (Capulín seco)	0.23	„ 0.06
IV.—Café cereza	0.08	„ 0.02

Artículo 5o.—Se entenderá por:

I.—Café cereza, el fruto del cafeto, como es cosechado.

II.—Café bola seca, el café cereza, después de secado, natural o artificialmente.

III.—Café pergamino, el café desprovisto de la baya o pulpa que envuelve la semilla.

IV.—Café molido u oro, la semilla desprovista de su envoltura.

Artículo 6o.—Este impuesto no causará los adicionales que establece la Ley de Ingresos del Estado en vigor.

Artículo 7o.—El productor pagará el impuesto y el adicional Municipal en la fecha en que el café salga de la finca en que se produzca.

Al efecto, antes de la salida, presentará en las oficinas recaudadoras del Estado y del Municipio, una manifestación en la que expresará su número de registro, la clase fiscal del café y cantidad de kilogramos que sale de la finca, el nombre y domicilio del comprador o empresa beneficiadora o, si lo saca por su cuenta el lugar de destino y esas oficinas le extenderán, por duplicado, el comprobante de pago respectivo. El causante conservará en su poder el duplicado y hará entrega del original a la empresa beneficiadora o al comprador.

Si el café saliere de la finca por cuenta del mismo productor, éste conservará en su finca el duplicado de pago del impuesto y el original en el lugar en que se encuentre el café.

Artículo 8o.—La falta de pago oportuno del impuesto determinará la causación de recargos a razón de dos por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra.

Artículo 9o.—Los productores de café tendrán las siguientes obligaciones fiscales accesorias:

I.—Inscribir la finca cafetera que explotan en el Registro de Productores de Café del Estado de Hidalgo, al efecto, dentro de los diez días

siguientes a la iniciación de operaciones, presentarán una solicitud de inscripción con los siguientes datos:

- a).—Nombre, domicilio y nacionalidad del productor.
- b).—Nombre de la finca, del centro de Población y Municipio en que aquélla esté ubicada.
- c).—Nombre del propietario de la finca, cuando sea persona distinta del productor.

Cuando el productor deje de dedicarse al cultivo de café, solicitará su baja del Registro dentro de los diez días siguientes.

II.—Someter su producción de café al control y vigilancia oficiales. Al efecto, cada año, en el mes de octubre, presentarán a la Oficina de Rentas del Estado en que estén registrado, una declaración en la que bajo protesta de decir verdad, manifestarán:

- a).—El número de inscripción en el Registro de productores de café, que les corresponda.
- b).—Extensión dedicada al cultivo de cafetos y número de plantas sembradas, con expresión del número de las que están en producción.
- c).—Cantidad de kilogramos de café producido en los doce meses anteriores al de la declaración.
- d).—Impuestos pagados sobre la producción de los doce meses anteriores a la declaración con indicación del impuesto correspondiente a cada clase fiscal del café.
- e).—Existencias que conserven en su poder en la finca, correspondiente a la producción de los doce meses anteriores.
- f).—Cantidad de la producción en kilogramos, referida a café cereza, que esperan obtener en los meses de octubre a septiembre del año siguiente, tomando en cuenta las edades de las plantas, las condiciones climatéricas, y la productividad de la tierra en la región.
- g).—En su caso, importe de los créditos refaccionarios que hayan obtenido en los doce meses anteriores, acompañando copias de los contratos de crédito respectivos.

Artículo 10.—Las empresas y personas comprendidas en el artículo 3o. tendrán las siguientes obligaciones fiscales accesorias.

I.—Proveerse anualmente de un permiso fiscal, que será necesario para el ejercicio lícito de las actividades a que alude el citado precepto.

II.—Someter dichas actividades al control y vigilancia fiscales y proporcionar oportunamente los datos e informes que les sean solicitados.

Artículo 11.—Cuando el café por el que se haya pagado el impuesto, cambie de clasificación fiscal debido a posteriores operaciones de beneficio hechas en territorios del Estado, la persona en cuyo poder se encuentre el producto, deberá presentar en la Oficina Recaudadora del Estado de la Jurisdicción donde se encuentre el producto, el original del comprobante oficial de pago, o en su caso, el original del pedido de que trató el Art. 13, para que dicha Oficina haga en el mismo la anotación del cambio de clasificación fiscal. Cuando el cambio de clasificación fiscal del café quede requisitado en la forma indicada, no se causará nuevamente el impuesto.

Para los efectos de este artículo, se establecen las siguientes equivalencias en kilogramos:

225 de café cereza, igual a 80 de café bola seca; a 57.5 de café pergamino, o a 46 de café oro.

80 de café bola seca, igual a 57.5 de café pergamino o a 46 de café oro.

57.5 de café pergamino igual a 46 de café oro.

Las personas distintas de las plantas beneficiadoras autorizadas que pretendan efectuar las operaciones de beneficio después de que se haya pagado el impuesto conforme a determinada clase fiscal, deberán solicitar previamente, en cada caso, una autorización de la oficina recaudadora respectiva. La solicitud contendrá los datos que indique el modelo oficial que se dé a conocer por circular del Gobierno del Estado.

Artículo 12.—Se faculta al Ejecutivo para que, cuando lo estime conveniente para los intereses fiscales, celebre con las empresas beneficiadoras o con los acopiadores de café convenios para que éstos retengan de los productores el impuesto y adicionales a que se refiere esta Ley, obligándose al pago de las cantidades alzadas anuales que se fijan en los convenios y que se determinarán tomando en cuenta las cantidades de producción de café estimadas en la zona que comprenda cada convenio. La empresa o los acopiadores con los que se celebre el convenio deberán garantizar su cumplimiento a satisfacción del Ejecutivo.

Los agentes fiscales de retención no podrán imponer sanciones a los productores; pero sí tendrán obligación de poner en conocimiento de las oficinas recaudadoras del Estado correspon-

dientes, las infracciones que descubran para los efectos legales que procedan.

La Tesorería General del Estado liquidará a los Municipios, al recibir los pagos de acuerdo con el convenio, el importe del impuesto adicional correspondiente.

Los convenios a que alude este artículo se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13.—La empresa beneficiadora o el acopiador con quien se celebre convenio, observará las siguientes normas:

I.—Se proveerá en la Tesorería del Estado de libros oficiales talonarios de pedidos de café, que contendrán juegos de pedidos compuestos de original, duplicado y talón debidamente foliados.

II.—Al formular cada pedido se anotará a máquina, el nombre de la empresa beneficiadora o acopiador, su número de registro, la fecha de expedición, el nombre, domicilio y número de registro del productor al que se haga el pedido, la clase fiscal y cantidad del café, el impuesto local y adicional municipal y los demás datos que indique el formulario oficial. Las cantidades se anotarán con número y letra.

III.—El duplicado del pedido se entregará al productor al recibir el café y el original amparará el producto, substituyendo respectivamente, al duplicado y al original del recibo oficial de pago de que trata el artículo 7o., sin que sea necesario, en este caso, que el productor presente la manifestación a que alude el mismo precepto. El productor y el agente de la empresa o acopiador, en el momento de la entrega del café, anotarán a máquina o con tinta, la fecha de entrega, poniendo su firma.

IV.—El Agente de la Empresa beneficiadora o del acopiador presentará el original del pedido, ya requisitado de acuerdo con la fracción III, en la misma fecha, en la Oficina Recaudadora del Estado para que sea visado por ésta, con anotación de la fecha y hora de presentación.

V.—Los libros talonarios de pedidos deberán estar siempre a disposición de las autoridades fiscales en las oficinas de la planta beneficiadora o del acopiador, en territorio del Estado.

VI.—Los libros talonarios agotados se entregarán a la Tesorería General del Estado, dentro de los diez días siguientes. Igualmente, cuando el convenio deje de surtir efectos, dentro de igual plazo se devolverán los talonarios con los folios no utilizados.

Artículo 14.—El café queda afecto preferentemente al pago del impuesto. En consecuencia, cuando salga de la finca en que se haya producido sin que el impuesto esté pagado será embargado por la oficina recaudadora del Estado que tenga conocimiento de la infracción y quedará a su disposición para proceder a su venta fuera de remate por su valor comercial en plaza, si dentro de los tres días siguientes no se hace el pago del impuesto adicional, recargos y multas que se impongan.

Artículo 15.—Las fincas cafetaleras responderán preferentemente por el impuesto, el adicional, recargos y multas, en el caso de evasión del pago del impuesto del café en ellas producido, cuando sean de la propiedad del productor. Si el productor fuere persona distinta del propietario, la finca tendrá esa responsabilidad, si ésta no da aviso a la oficina recaudadora del Estado de la celebración del contrato en virtud del cual aquél adquiriera el derecho de uso o aprovechamiento de la finca, dentro de los diez días siguientes al en que se celebre el contrato. Las plantas beneficiadoras de café quedarán preferentemente afectas, por lo que respecta a la responsabilidad solidaria que establece el Artículo 3o. Fracción I.

Artículo 16.—La falta de pago del impuesto, además de la causación de los recargos correspondientes, se sancionará con multa de tres tantos del impuesto omitido.

Artículo 17.—El incumplimiento de otras obligaciones impuestas por esta Ley, se sancionará con multa de \$100.00 a \$1,000.00 que se duplicará en caso de reincidencia.

Además, la falta de presentación de la declaración prevenida por la Fracción II del Artículo 9o., ameritará que sea suplida por la autoridad fiscal, mediante inspección directa, siendo los gastos ocasionados por cuenta del infractor.

Artículo 18.—En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo 1o.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 2o.—Los productores que estén operando deberán solicitar su inscripción en el Registro de Productores de Café y la declaración a que alude la Fracción II del Artículo 9o. en el transcurso del mes de noviembre de 1954.

En igual plazo deberán solicitar el permiso a que alude el artículo 10 las empresas beneficiadoras y los compradores de café. El permiso que se les otorgue tendrá validez durante el año de 1955.

Artículo 30.—Se derogan, en lo que respecta a café, los artículos 14 al 21 de la Ley de Ingresos del Estado en vigor.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Diputado Presidente, FELIPE CARBAJAL.—Diputado Secretario, EVODIO OLIVARES LOPEZ.—Diputado Secretario, SAL. XAVIER ORDÓÑEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

QUINTIN RUEDA VILLAGRAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, a tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO NUMERO 18

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo Primero.—Se reforman los artículos 30., 40., 50., 70., 80., 90., 10 y 29 de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, de 6 de octubre de 1953, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 30.—.....

I.—Aumentar en un 50% como mínimo el promedio de su producción normal.

II.—Modificar las instalaciones o equipo de modo importante a juicio de la Comisión de Promoción Económica.

III.—.....

IV.—.....

Artículo 40.—Las industrias a que se refieren los dos artículos anteriores quedarán exentas, por el período que en cada caso fije la Comisión de Promoción Económica, del pago de las siguientes prestaciones fiscales:

I.—Impuestos especiales, locales y Municipales a que se refiere la Ley de 30 de abril de 1954, mientras esté vigente el Convenio de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y el del Estado, o impuestos locales y Municipales sobre Industria y Comercio, cuando deje de estar vigente dicha Coordinación.

II.—Participaciones estatales en impuestos federales que graven la actividad o producción de las industrias a que este artículo se refiere;

III.—Impuestos sobre la propiedad raíz;

IV.—Impuestos sobre traslación de dominio en la proporción que la Comisión de Promoción Económica determine:

V.—Impuestos sobre productos de capitales y

VI.—Derechos de Registro de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 50.—Las exenciones podrán concederse por un término de uno a veinte años, debiendo la Comisión de Promoción Económica, tener en cuenta, en cada caso, el monto de la inversión, el tipo de la misma y el beneficio que la industria de que se trate pueda reportar al Estado de Hidalgo.

Artículo 70.—Los términos de vigencia de las exenciones concedidas a industrias nuevas y a la ampliación de las existentes, empezarán a contar en forma definitiva a partir de la fecha en que se publique la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, salvo el caso previsto en el artículo 16-A.

Artículo 80.—Las industrias que se establezcan en las zonas industriales del Estado o en la ciudad de Pachuca, disfrutarán, por ese solo hecho, de las exenciones a que se refiere el Artículo 40., por el período que determine la Comisión de Promoción Económica.

Artículo 90.—Para disfrutar de las franquicias establecidas en el Capítulo anterior, los interesados presentarán a la Comisión de Promoción Económica del Estado, una solicitud escrita, preferentemente en la forma impresa que ésta les proporcionará gratuitamente, adjuntando el programa completo de actividades, los de-

talles de las instalaciones, proyectos, presupuestos y planos de las construcciones, debidamente aprobados por las Autoridades correspondientes.

Artículo 10.—Inmediatamente que la Comisión reciba una solicitud debidamente requerida, la hará del conocimiento del Ejecutivo del Estado, a fin de que ordene se publique gratuitamente en el Periódico Oficial un extracto de la misma con objeto de que los industriales que tengan negocios similares en el Estado y que pudieran considerarse afectados, formulen ante dicha Comisión las observaciones que estimen pertinentes, dentro de un plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación.

Artículo 29.—La falta de inscripción en el Registro Industrial, se sancionará con multa de \$100.00 a \$2,000.00 a juicio de la Comisión de Promoción Económica y propondrá al Ejecutivo la imposición de dicha sanción, haciéndola efectiva el Gobierno del Estado mediante el procedimiento económico-coactivo.

Artículo Segundo:—Se adiciona la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, con los siguientes artículos:

Artículo 4o. Bis.—En los casos en que Leyes posteriores a la presente Ley, cambien las denominaciones de los impuestos a que se refiere el artículo anterior o que creen nuevos impuestos, la Comisión de Promoción Económica resolverá en cada caso la procedencia de conceder su exención, tanto a industrias nuevas como a aquellas que ya están exentas, con el propósito de mantener, en este último caso, el ritmo de su desarrollo.

Artículo 16 A.—Los interesados, aún antes de iniciar sus instalaciones o reinversiones, podrán solicitar la exención provisional de impuestos a que se refiere la presente Ley, a cuyo efecto presentarán ante la Comisión de Promoción Económica, una solicitud en los términos del artículo 9o. y garantizarán el interés Fiscal del Estado por medio de fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesto.

Artículo 16 B.—Al recibir la Comisión de Promoción Económica la solicitud de exención provisional, fijará el monto y forma de la garantía que debe otorgar el peticionario, comunicándoselo por escrito en un término no mayor de quince días.

Artículo 16 C.—La exención provisional quedará como definitiva, cuando se llenen los requisitos a que se refiere el artículo 14, observándose lo dispuesto en la parte final del artículo 16.

Artículo 16 D.—La garantía otorgada para funcionar con la exención provisional, se cancelará cuando ésta quede como definitiva, y en caso contrario se hará efectiva por medio del procedimiento económico-coactivo que señala la Ley de Hacienda vigente.

Artículo Tercero.—Se deroga el artículo 6o. de la Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO:

Artículo Unico.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Diputado Presidente, FELIPE CARBAJAL.—Diputado Secretario, EVDIO OLIVARES LOPEZ.—Diputado Secretario, GRAL. XAVIER ORDONEZ.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3207

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O .

GENARO MEJIA QUIRINO, se ha presentado en este Juzgado, promoviendo Diligencias de Información Testimonial adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión, por prescripción positiva sobre el predio rústico SIN NOMBRE ubicado en la Ranchería de BATHA de este Municipio. Medidas y colidancias constan en el expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil en vigor, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 21 de octubre de

1954.—El Secretario, ALFONSO GARCIA TREJO.—
Rúbrica.

5-3216

2—2

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán,
Hgo.—Derechos enterados, octubre 21 de 1954.—Re-
cibido, noviembre 3 de 1954.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O .

MARIA SOLEDAD TEJEDA ORTIZ, promueve
información adperpetuam, acreditar derechos posesión
finca urbana, ubicada Barrio OTRA BANDA esta ciu-
dad, medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete
días, Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo.—agosto 19 de 1954.—El Secre-
tario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—
Derechos enterados, octubre 1o de 1954.—Recibido,
noviembre 3 de 1954.

5-3213

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

ANDREA GARCIA HERNANDEZ Vda. DE OR-
TEGA, solicita decláresele poseedora y propietaria por
prescripción de los predios rústicos denominados EL
PETATILLO y EL DECIMO, ubicados en Santa Ursula,
Municipio de Huehuetla este Distrito Judicial, em-
padronados fiscalmente a nombre de José Mariano F.
y Ramón Ortega, respectivamente. Medidas y colin-
dancias constan en expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas en Periódico Ofi-
cial del Estado, para conocimiento personas créanse
con derecho.

Tenango de Doria, Hgo., septiembre 18 de 1954.
—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—
Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria,
Hgo.—Derechos enterados, octubre 1o. de 1954.—Re-
cibido, noviembre 3 de 1954.

5-3232

JUZGADO CONCILIADOR
LAGUNILLA, HGO.

A V I S O .

TOMAS LOPEZ promovió este Juzgado Diligen-
cias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acre-
ditar derechos posesión y propiedad sobre predio rús-
tico EL COCOL sito Lagunilla, Municipio San Salva-
dor, Hidalgo. Medidas y colindancias constan expe-
diente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial Gobierno Estado, cumplimiento artículo 3029 Có-
digo Civil.

Lagunilla, Hgo., octubre 22 de 1954.—El Juez Con-
ciliador, RAUL CAMARGO HERNANDEZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Lagunilla, Hgo.—Dere-
chos enterados, octubre 22 de 1954.—Recibido, no-
viembre 3 de 1954.

5-3214

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

IGNACIA TOLENTINO VELASCO y ELPIDIA
GARCIA FLORES, solicitan decláreseles propietarios
por prescripción, predio Rústico denominado LOS NA-
RANJOS, empadronado nombre Manuel San Juan, ubi-
cado Jurisdicción Huehuetla este Distrito. Medidas y
colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Ofi-
cial Estado, conformidad artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., a 28 de septiembre de
1954.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRI-
QUE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria,
Hgo.—Derechos enterados, septiembre 28 de 1954.—
Recibido, noviembre 3 de 1954.

5-3270

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

SRES. JUANA OSORIO MANRIQUE, Juan Ju-
hán, Francisca y María Osorio Ramírez, Juan Eusta-
cio, Bartolomé, Valentín y Rafaela Osorio Tolentino.

En los autos del juicio sucesorio ab.intestato a
bienes señores José Osorio Pérez, José y Juan Osorio
Manrique, vecinos fueron ranchería EL DOMINO com-
prensión pueblo Santiago, Municipio San Bartolo Tu-
totepec este Distrito Judicial, ciudadano Juez del co-

nocimiento, por auto fecha 30 septiembre último, ha mandado se les cite para que se presenten este Juzgado a deducir sus derechos a la herencia dentro término no bajará de quince ni excederá de sesenta días contados, siguiente día hábil última publicación este edicto, que harase por tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y en Sol de Hidalgo, que editase en ciudad Pachuca, Hgo. Los bienes hereditarios consisten en cuatro predios rústicos denominados EL DOMINO, LA FLOR, EL DOMINO y EL DOMINO, todos ubicados en ranchería citada: los dos primeros, empadronados nombre José Osorio Pérez y los últimos a nombre de Juan Osorio Manrique.

Lo que háceseles saber por medio presente por ignorarse su domicilio.

Tenango de Doria, Hgo., octubre 1o. de 1954.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, octubre 15 de 1954.—Recibido, noviembre 3 de 1954.

5-3279

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

SRA. JOSEFINA ORTIZ DE ORTIZ.
Donde se encuentre.

Juicio Ordinario Civil promovido contra usted por J. JESUS ORTIZ LUNA, mándasele emplazar conteste demanda interpuesta en su contra cuarenta días siguientes publicación este Edicto apercibimiento legal Copias traslado quedan su disposición Secretaría de este Juzgado.

Este edicto se publicará dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., octubre 27 de 1954.—El Secretario.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1954.—Recibido, noviembre 3 de 1954.

5-3285

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

MARIA BARRERA ANGELES, promovió diligencias información adperpetuam, para justificar derechos de propiedad por prescripción de un predio rústico ubi-

cado en La Peña, con superficie de 75 áreas, 60 centiáreas, con linderos constan expediente.

Para su publicación por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Renovación.

Actopan, Hgo., 25 de octubre de 1954.—El Secretario, ROBERTO GARCIA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 29 de 1954.—Recibido, noviembre 3 de 1954.

5-3300

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

PRUDENCIO ORTIZ OROZCO promoviendo información adperpetuam, para acreditar posesión predio rústico perteneciente rancho denominado LA PRESA y señalando número 2 dos Jurisdicción Municipio Tolcayuca, Hgo., medidas y linderos obran expediente.

Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Renovación y lugares costumbre

Pachuca, Hgo., a 26 de octubre de 1954.—El Actuario.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3324

NOTARIA PUBLICA
PACHUCA, HGO.

A V I S O .

Por acta Notarial de fecha 28 de octubre del año en curso se presentó la Sra. OTILIA LOMBERA VDA. DE VAZQUEZ BARQUERA, albacea y única heredera en la sucesión testamentaria de su esposo el Sr. JAVIER VAZQUEZ BARQUERA, con el objeto de tramitar extra-judicialmente su sucesión declarando que acepta la herencia, el cargo de albacea testamntario. se reconoce sus derechos hereditarios y que va a proceder a formar los inventarios de los bienes de la herencia.

Se hace esta publicación en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 859 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., 3 de noviembre de 1954.—El Notario Público, LIC. FRANCISCO GIL.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3325

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

SR. JACK L. MURRAY.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, promueve Juicio Sumario por pago OCHO MIL PESOS contra usted, Ciudadano Juez manda emplazarlo conteste demanda treinta días después publicado último edicto, apercibido darlo por confeso y las copias quedan en la Secretaría a su disposición. Señalan doce horas del día diecisiete de diciembre del año en curso para audiencia pruebas y alegatos.

Por tres veces en Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., Noviembre 4 de 1954.—El Actuario, ODILON GONZALEZ RUBIO.—Rúbrica.

3—1

tos, S. A.", en liquidación, contra usted, mándasele emplazar conteste demanda dentro término treinta días a contar última publicación este edicto, con apercibimiento legal, quedando copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado. Diez horas siete diciembre próximo tendrá verificativo audiencia pruebas, alegatos y sentencia.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 5 de noviembre de 1954.—El Actuario, JORGE LARA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3338

JUZGADO CONCILIADOR
ALFAJAYUCAN, HGO.

E D I C T O .

PROCOPIO ABREU, ha promovido en este Juzgado Información Adperpetuam para adquirir por prescripción predio rústico de temporal denominado MEZQUITE, ubicado en Baxthé, de este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo, el cual perteneció al extinto Ignacio Chávez.

Convócanse personas créanse con derecho sobre inmueble, pasen a deducirlos término diez días, después última publicación este aviso harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y parajes públicos.

Alfajayucan, Hgo., noviembre 3 de 1954.—El Secretario del Juzgado, AMANDO DE LA PEÑA CRUZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3332

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE

E D I C T O .

SRA. DOLORES M. DE HERNANDEZ.

En el juicio civil de Divorcio Necesario promovido este Juzgado, su esposo Leobardo Abdul Hernández Andrade, emplazo a usted, conteste demanda su contra, sesenta días después última publicación este Edicto en Periódico Oficial del Estado, con apercibimiento de Ley, publicación harase tres veces consecutivas.

Copias traslado quedan su disposición en la Secretaría este Juzgado.

Atotonilco el Grande, octubre 25 de 1954.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3337

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

SR. RAMON SOSA MONTES,
Donde se encuentre.

Juicio sumario civil elevación minuta a escritura pública, promovido por "Inversiones y Fraccionamien-

JUZGADO CONCILIADOR
ALFAJAYUCAN, HGO.

E D I C T O .

JULIAN DIEGO, ha promovido en este Juzgado Información adperpetuam para adquirir por prescripción predio rústico de temporal denominado BARRIO ubicado en San Francisco, de este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo, y el cual se encuentra oculto a la Acción Fiscal.

5-3339

Convócanse personas créanse con derechos sobre inmueble, pasen a deducirlos términos diez días, después última publicación este aviso, harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y parajes públicos.

Alfajayucan, Hgo., noviembre 3 de 1954.—El Secretario del Juzgado, AMANDO DE LA PEÑA CRUZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3340

JUZGADO CONCILIADOR
ALFAJAYUCAN, HGO.

E D I C T O .

PRÁGEDIS CHAVEZ y MARIA ANGELES, han promovido en este juzgado Información Adperpetuam para adquirir por prescripción predio rústico de temporal denominado SIN NOMBRE, ubicado en Sn. Francisco, de este Municipio, medidas y linderos obran expediente, y el cual se encuentra oculto a la Acción Fiscal.

Convócanse personas créanse con derechos sobre inmueble, pasen a deducirlos términos diez días, después última publicación este aviso, harase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y parajes públicos.

Alfajayucan, Hgo., noviembre 3 de 1954.—El Secretario del Juzgado, AMANDO DE LA PEÑA CRUZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3384

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

CONSTANCIA SABINO, promovió información adperpetuam para declararsele propietaria predio VI-THA, situado San José Atlán, este Municipio. Superficie y linderos en expediente. Convócase personas de derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 6 de noviembre de 1954.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1954.—Recibido, noviembre 12 de 1954.

5-3424

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O .

GASPAR RAMIREZ DURAN, promueve este Juzgado Información Adperpetuam, decláresele propietario cuatro predios rústicos denominados FRACCION LAS LIMAS, EL BOSQUE, LA HUERTA y otro SIN NOMBRE, ubicados pueblo Los Reyes, esta jurisdicción, medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado de la Ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., octubre 21 de 1954.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, octubre 28 de 1954.—Recibido, noviembre 13 de 1954.

5-3426

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O .

Sra. TRINIDAD BAEZ GUZMAN.

Ante este Juzgado de Primera Instancia de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se presentó el señor licenciado Jacinto Valdez Morales, como representante del señor Enrique Delgado Martí, demandando a usted el divorcio necesario de su representado. Por ignorarse su domicilio se le emplaza por medio de estos edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y La Región, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de veinte días siguientes última publicación edicto Periódico Oficial, comparezca contestar la demanda, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado.

Tula de Allende, Hgo., septiembre de 1954.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1954.—Recibido, noviembre 13 de 1954.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-3427

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

LORENZA TREJO MARQUEZ ha promovido información testimonial adperpetuam para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción predio rústico denominado EL ENCINO, ubicado jurisdicción pueblo San Jerónimo, Municipio de San Bartolo Tutotepec, este Distrito Judicial, el cual encuéntrase empadronado fiscalmente nombre señor Hilario España. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado para conocimiento personas créanse con derecho.

Tenango de Doria, Hgo., octubre 25 de 1954.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, octubre 25 de 1954.—Recibido, noviembre 13 de 1954.

5-3428

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O .

CONSUELO GOMEZ CABRERA, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, justificar derechos propiedad y posesión de los predios rústicos denominados EL CAPULIN DE ZORRA, EL SITIO, EL GUAMUCHIL y dos inominados, ubicados San Lucas Allende esta jurisdicción. Dimensiones y colindancias constan expediente.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 5 de 1954.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1954.—Recibido, noviembre 13 de 1954.

5-3429

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

NARCISO PERALTA IRINEO, promueve este

Juzgado Información Adperpetuam Dominio, declárese propietario predio rústico denominado EL ARROYO, ubicado poblado San José Atlán, este Municipio. Medidas y colindantes constan expediente.

Publicarase Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, ciudad Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 10. de octubre de 1954.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1954.—Recibido, noviembre 13 de 1954.

5-3476

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

GLAFIRA HERNANDEZ ESCALANTE DE HUAPILLA, por sí y ante este Juzgado ha promovido diligencias Información Adperpetuam para acreditar derechos propiedad por prescripción positiva predios rústicos denominados TIERRA COLORADA, LA QUINTA y TRONCALES, ubicados pueblo Orizabita y San Juanico este Municipio. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Convócase personas crean tener derechos comparezcan deducirlos después tres días última publicación este aviso se hará una sola vez en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, publíquese en Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., a 10 de noviembre de 1954.—El Secretario, RAUL GUERRERO GUERRERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1954.—Recibido, noviembre 16 de 1954.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.